

recurso de anulación de la Decisión PT-C(95) 543 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1995, por la que se reduce una ayuda financiera, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por los Sres.: B. Vesterdorf, Presidente; C. P. Briët y A. Potocki, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 7 de noviembre de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante, incluidas las causadas en el procedimiento sobre medidas provisionales.*

(¹) DO C 233 de 10. 8. 1996.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
de 30 de septiembre de 1997

en el asunto T-151/95, Instituto Europeu de Formação Profissional Ld.^a (INEF) contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Fondo Social Europeo — Reducción de una ayuda financiera — Recurso de anulación — Plazo — Inadmisibilidad)

(97/C 387/37)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el asunto T-151/95, Instituto Europeu de Formação Profissional Ld.^a (INEF) con domicilio social en Porto (Portugal), representada por el Sr. Bolota Belchior, Abogado de Vila Nova de Gaia, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Jacques Schroeder, 6, rue Heinrich Heine, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: inicialmente por la Sra. Ana Maria Alves Vieira y por el Sr. Günther Wilms y posteriormente por la Sra. Maria Teresa Figueira y por el Sr. Knut Simonsen), que tiene por objeto la anulación de la decisión de la Comisión de 2 de diciembre de 1991 por la que acordó reducir la ayuda financiera concedida por el Fondo Social Europeo en el expediente 881005 P1, en favor de una acción de formación profesional llevada a cabo en Portugal por la demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres.: C. W. Bellamy, Presidente; A. Kalogeropoulos y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 30 de septiembre de 1997 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la parte demandante.*

(¹) DO C 268 de 14. 10. 1995.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
de 30 de septiembre de 1997

en el asunto T-122/96: Federazione nazionale del commercio oleario (Federolio) contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

[Agricultura — Organización común de mercados — Aceite de oliva — Ayuda al consumo — Reglamento (CE) n° 887/96 — Recurso de anulación — Asociación de operadores económicos — Inadmisibilidad]

(97/C 387/38)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-122/96, Federazione nazionale del commercio oleario (Federolio), con sede en Roma, representada por la Sra. Livia Magrone Furlotte, Abogada de Roma, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Marc Loesch, 11, rue Goethe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. Eugenio de March y Sr. Paolo Ziotti), que tiene por objeto una solicitud de anulación parcial del Reglamento (CE) n° 887/96 de la Comisión, de 15 de mayo de 1996, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2677/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva (²), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: R. García-Valdecasas, Presidente; J. Azizi y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 30 de septiembre de 1997 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante.*

(¹) DO C 370 de 7. 12. 1996.

(²) DO L 119 de 16. 5. 1996, p. 16, y DO L 254 de 25. 9. 1985, p. 5, respectivamente.

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 1997 por la Associazione GAL Penisola Sorrentina contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-263/97)

(97/C 387/39)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de octubre de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Associazione GAL Penisola Sorrentina, representada por los Sres. Gian Luca Lemmo y Vincenzo Mormile, Abogados de Nápoles, que designan un domicilio en Nápoles, via del Parco Margherita n° 31.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la Decisión C(97) 1261, de 15 de mayo de 1997, de la Comisión CEE.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la demandada introdujo, modificando la Decisión C(95) 444/3, de 5 de abril de 1995, relativa a la concesión de una contribución del FEOGA, una reforma en el programa operativo Leader II, en la parte relativa al punto 1.3 y al punto 6.1, sin incluir entre las áreas territoriales de intervención el territorio de la Comunità Montana Penisola Sorrentina, debido a que «conforme a las disposiciones del Programa, no resulta necesario promover y aplicar más PAL, dado que en tales zonas, a diferencia de las demás áreas territoriales consideradas, el desarrollo socioeconómico está más evolucionado e integrado». Según la demandante, tales afirmaciones son, además de erróneas, manifiestamente infundadas.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega la violación del artículo 190 del Tratado de Roma, la existencia de vicios sustanciales de forma, el incumplimiento de la obligación de buena administración y la violación de la confianza legítima, así como la falta absoluta de motivación y el carácter manifiestamente infundado de la Decisión.

Afirma, en primer lugar, que la Decisión impugnada se basa en el presupuesto erróneo de que en el área de que se trata se había aprobado ya un PAL, ignorando que se había denegado la financiación al PAL presentado por la asociación demandante. Por otra parte, en su opinión, el área de que se trata no se encuentra entre las áreas más desarrolladas de Campania.

Se invoca además el carácter contradictorio de la elección efectuada por la demandada. A este respecto, se considera que la Regione Campania incluyó también en un primer momento en el Programa Regional de aplicación del Leader II, de conformidad con la Directiva 75/268/CEE ⁽¹⁾ entre las áreas de intervención consideradas «desfavorecidas», la Penisola Sorrentina, basándose precisamente en determinados indicadores socioeconómicos, excluyendo después, a la luz de los mismos indicadores, la necesidad de promover y aplicar, en la misma área, más PAL.

Según la demandante, la demandada se limitó a excluir el área Sorrentina por ser ésta un área desarrollada, sin facilitar, no obstante, la más mínima motivación respecto a las razones que legitimaban dicha Decisión y sin efectuar una adecuada investigación. En su opinión, esta última habría revelado seguramente que el área territorial de que se trata se clasifica, a efectos de la Directiva 75/268/CEE, antes citada, como «de montaña y desfavorecida» y que, precisamente por este motivo, se había incluido en el Programa Leader II entre las zonas prioritarias de intervención.

⁽¹⁾ Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (DO L 128 de 19. 5. 1975, p. 1; EE 03/08, p. 153).

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 1997 por la Regione Toscana contra la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto T-265/97)**

(97/C 387/40)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de mayo de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Regione Toscana, representada por el Sr. D. Vito Vacchi y la Sra. D.^a Lucia Bora, Abogados de Florencia, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Paolo Benocci, 50, rue de Vianden y que se ha remitido posteriormente, por incompetencia manifiesta del Tribunal de Justicia, al Tribunal de Primera Instancia mediante auto del Tribunal de Justicia de 1 de octubre de 1997.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la nota VI/040551 de la Comisión Europea — Dirección General de Agricultura de 21 de noviembre de 1994;
- anule el acto, nunca comunicado a la Región demandante, mediante el cual la Comisión Europea desbloqueó la aportación comunitaria acordada al proyecto n^o 88.20.IT.006.0 (obras para el abastecimiento de agua potable en Toscana), en el marco del Programa integrado mediterráneo PIM;
- anule la nota de la Comisión Europea de 31 de enero de 1997, que llegó a conocimiento de la demandante el 7 de febrero de 1997, mediante la cual la propia Comisión comunicaba haber procedido al citado desbloqueo.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y las principales alegaciones son los formulados en el asunto T-81/97, Regione Toscana/Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 166 de 31. 5. 1997, p. 21.

Recurso interpuesto el 13 de octubre de 1997 por la Azienda Agricola Tre e Mezzo contra la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto T-269/97)**

(97/C 387/41)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de octubre de 1997 un